

Exp. 14.776-E

Penderlee!

Causa Rol N° 14.776-E

Iquique, Diez de Julio de dos mil

REGISTRO DE SENTENCIAS
0 3 SEI. 2013
REGION DE TARAPACA

*Sernec con
Kenny Bus*
Este 2do Juzgado de Policía Local de Iquique
se ordena notificar a Ud. lo siguiente:

VISTO S:

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia infraccionar por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, deducida por doña MARLENE IVONNE PERALTA AGUILERA, abogada, domiciliada para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de esta ciudad y comuna de Iquique, en representación de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra del proveedor SOCIEDAD HERMANOS DÍAZ y DÍAZ LTDA. (KENNY BUS), Rol Único Tributario N° 79.515.470-1, representada por don ROBERTO DÍAZ ARANCIBIA, ambos domiciliados en calle Patricio Lynch SIN, Terminal rodoviario Municipal de Iquique o en calle Almirante Latorre N° 944, de esta ciudad y comuna de Iquique. De acuerdo a los antecedentes de hecho, la denunciante expone; La Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, por intermedio de su Directora Regional, doña Marta Cecilia Daud Tapia, Cédula de Identidad N° 9.162.689-6, investida en su calidad de Ministro de Fe, constató y certificó en la oficina y/o local del proveedor, ubicado al interior del terminal rodoviario municipal de esta ciudad, el día 26 de marzo del año 2013, hechos relativos a cumplimiento de la Ley en comento, los cuales constituirían infracción al cuerpo normativo anteriormente citado. En la respectiva diligencia practicada, se constató que la empresa denunciada no cumple con la normativa legal vigente o cumpliéndola, lo hace imperfecta o incompletamente en lo que dice relación con ; 1.- Anunciar a los usuarios las tarifas mediante carteles o pizarras colocadas en un lugar visible de las oficinas de venta de pasajes; 2.- Anunciar a los usuarios el horario de partida y de llegada de los diversos servicios que ofrecen al público, mediante carteles o pizarras colocadas en un lugar visible de las oficinas de venta de pasajes; 3.- Tener a disposición del público consumidor formularios de declaración de especies que transporten, cuando éstas registren un valor superior a 5 UTM y la información de los mismos, en el local de venta de pasajes y al interior de los buses. Se indican como fundamentos de derecho; la denuncia comete infracción a los artículos 3 letra b); 12; 23 inciso 1°, 30, 58 Y siguientes de la Ley N° 19.496; 59 Y 70 del Decreto N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones "Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de pasajeros, y demás disposiciones legales que resulten procedentes, se solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra del proveedor Sociedad Hermanos Díaz y Díaz Ltda. (Kenny Bus), representado Expediente Rol W 14.776-E

SEP 25 15

Página 1

[Firma]

para estos efectos por don Roberto Díaz Arancibia, acogerla en todas sus partes, condenando al infractor al máximo de las multas contempladas en la Ley N° 19_496cOn expresa y ejemplar condena en costas.

A fojas 13,rola copia simple de Resolución exenta N° 427 de fecha 5 de marzo del año 2012,del Servicio Nacional del Consumidor, en el que se consigna la delegación de facultades a Abogados Regionales_

A fojas 14, rola copia simple de notificación de renovación de contrata como profesional, abogada, a contar del 1 de enero del año 2013, de fecha 30 de noviembre del año 2012.

A fojas 15 y 16, rola copia simple de resolución exenta N° 16 de fecha 14 de enero del año 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, en el que se establece cargos y empleos que invertirán el carácter de Ministros de Fe del Servicio Nacional del ConsumidoL

A fojas 17 y 18, rola copia simple de resolución N° 130 de fecha 1 de noviembre del año 2008, del Servicio Nacional del Consumidor, en el que se consigna el nombramiento de doña Marta Cecilia Daud Tapia, como Directora Regional de la sede de Iquique_

A fojas 19 y 20, rola copia simple de resolución N° 135 de fecha 5 de diciembre del año 2011, sobre renovación periodo de nombramiento de Directora Regional en el Servicio Nacional del Consumidor, doña Marta Cecilia Daud Tapia.

A fojas 23, rola acta de Audiencia Indagatoria de don Roberto Segundo Díaz Arancibia, Cédula de Identidad N° 5_858_793-Ichileno, casado, 60 años de edad, transportista, domiciliado en Latorre N° 944 de esta comuna y ciudad, quien expone que en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Hermanos Díaz y Díaz Ltda_ (Kenny Bus), viene en ratificar la denuncia interpuesta, señalando, que respecto de los avisos de valores, de salida y llegada de los buses, éstos ya fueron instalados para la vista de los pasajeros, en cuanto a la declaración de equipaje, indica, que dicho formulario existe desde el año 1980 aproximadamente dentro de las dependencias de su local, pero la encargada que atendió al personal fiscalizador no se percató de su presencia, informa que es un formulario que nadie solicita y por ello se deja involuntariamente olvidado_

A fojas 24, rola Audiencia Indagatoria de doña Marlene Ivonne Peralta Aguilera, Cédula de Identidad N° 13-867_012-0chilena, soltera, 33 años de edad, abogada, domiciliada en Baquedano N° 1093 de esta comuna y ciudad, quien expone que en su calidad de denunciante viene en ratificar lo expuesto en la denuncia interpuesta que consta a fajas ¹ y sIgÜentes, sm na^da que agregaL 2- 2013

A fojas 28 y 29, rola Acta de Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba, con la asistencia de la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, representada por su apoderada la abogada doña Marlene Peralta Aguilera y en rebeldía de la parte denunciada Sociedad Hermanos Díaz y Díaz Ltda. (Kenny Bus), representada por su Representante Legal don Roberto Díaz Arancibia. La parte denunciante viene en ratificar la denuncia interpuesta en todas sus partes, sin nada que agregar. Se recibe la causa a prueba y se fija como punto sustancial, pertinente y controvertido "Efectividad del hecho denunciado". Prueba Testimonial: No se rinde. Prueba documental: La parte denunciante viene en ratificar todos los documentos incorporados a la denuncia y acompaña los siguientes:

- 1.- Acta suscrita por ministro de fe, doña Marta Daud Tapia, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 26 de marzo de 2013, copia legalizada ante notario público de la ciudad de Santiago, señor Hernán Cuadra Guzmán, con fecha 06 de mayo de 2013.
- 2.- Sentencia de primera instancia del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago, en causa ROL 35644-2010, caratulada Sernac con Farmacia Reccius, de fecha 1 de enero de 2011.
- 3.- Copia de Sentencia del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago, en causa ROL 35643-2010, caratulada Sernac con Farmacia Galenica, de fecha 1 de marzo de 2011.
- 4.- Sentencia de primera instancia del cuarto Juzgado Policía Local de Santiago, en causa ROL 15186-7, caratulada Sernac con Omesa S.A., de fecha 16 de enero de 2012.
- 5.- Sentencia de primera instancia del cuarto Juzgado Policía Local de Santiago, en causa ROL 21451, caratulada Sernac con Megasalud, de fecha 16 de enero de 2012.
- 6.- Sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol ingreso Corte 6717-2009, caratulada Sernac con Farmacia Ahumada S.A. de fecha 28 de septiembre de 2009. Fallo que explica que se entiende por "visible".
- 7.- Resolución de la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol ingreso Corte 3817-2009, caratulada Sernac con Farmacia Salcobrand S.A., de fecha 30 de septiembre de 2009. Fallo que corresponde a recurso de queja rechazado en contra de sentencia de la Iltrna. Corte de Apelaciones de San Miguel, que revocó fallo de primera instancia y declaró ha lugar a la denuncia deducida por Sernac, aplicando una multa de 50 UTM.

A fojas 30 y siguientes, rolan documentos acompañados por la denunciante en la audiencia de comparendo de estilo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer, la denuncia infraccional deducida por doña MARLENE IVONNE PERALTA AGUILERA en representación de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra del proveedor SOCIEDAD HERMANOS DÍAZ y DÍAZ LTDA. (KENNY BUS), representada por don ROBERTO DÍAZ ARANCIBIA. La cual se funda en el hecho que la querellada habría infringido la ley al no anunciar a los usuarios las tarifas mediante carteles o pizarras colocadas en un lugar visible de las oficinas de venta de pasajes; no anunciar a los usuarios el horario de partida y de llegada de los diversos servicios que ofrecen al público, mediante carteles o pizarras colocadas en un lugar visible de las oficinas de venta de pasajes; y no Tener a disposición del público consumidor formularios de declaración de especies que transporten, cuando éstas registren un valor superior a 5 UTM Y la información de los mismos, en el local de venta de pasajes y al interior de los buses. Se indican como fundamentos de derecho los artículos 3 letra b); 12; 23 inciso 1", 30, 58 Y siguientes de la Ley N° 19.496; 59 Y 70 del Decreto N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones "Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de pasajeros, y demás disposiciones legales que resulten procedentes.

SEGUNDO: Que, en audiencia indagatoria don Roberto Segundo Díaz Arancibia Representante Legal de la Sociedad Hermanos Díaz y Díaz Ltda. (Kenny Bus), ratifica la denuncia interpuesta en su contra, por lo que queda en evidencia para este Tribunal que día 26 de marzo del año 2013 efectivamente se infringió la Ley N° 19.496.

TERCERO: Que, la audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba, se llevó a efecto en rebeldía de la parte denunciada, mientras que la parte denunciante acompaña Acta de Ministro de Fe suscrita por doña Marta Daud Tapia, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 26 de marzo de 2013, mediante el cual se registra las infracciones cometidas por la denunciada, hechos que son coincidentes con la declaración, en audiencia indagatoria, del Representante Legal d2, Socied-d; Hermanos Díaz y Díaz Ltda.

CUARTO: Que, la denunciada señala en su audiencia indagatoria cometidas ya fueron subsanadas y en relación a los formularios de declaración de
Expediente RolW 14.776-E

especies que transportan, cuando estos tengan un valor superior a 5 UTM, indica, que dicho formulario existe desde el año 1980 aproximadamente dentro de las dependencias de su local, sin perjuicio de lo señalado por la parte denunciada dichos hechos no fueron probados, siendo la carga probatoria de los hechos anteriormente descritos de su exclusiva responsabilidad.

QUINTO: Que, se acredita para esta Magistratura la infracción denunciada, tomando en consideración la conducta de la querellada al ratificar la denuncia infraccional interpuesta en su contra constituyendo para esta Sentenciadora, confesión judicial, la cual tiene valor de plena prueba en virtud de lo establecido en el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con el artículo 1713 del Código Civil.

SEXTO: Que, el Artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.496, señala: *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz, oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos"*.

SEPTIMO: Que, conforme a los antecedentes allegados al proceso, fundamentalmente los aportados por la denunciante, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.287, esto es, la sana crítica, resulta un hecho cierto que la denunciada infringió la Ley N° 19.496, por lo que esta Magistratura, en consecuencia, con los considerandos precedentes, dará lugar a la denuncia de fs. 1 y siguientes, por infracción al artículo 3 letra b); 12; 23 inciso 1°, 30, 58 Y siguientes de la Ley N° 19.496; 59 Y 70 del Decreto N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SE RESUELVE:

a) Que, se condena a SOCIEDAD HERMANOS DÍAZ y DÍAZ LTDA. (KENNY BUS), Rol Único Tributario N° 79.515.470-1, representada por don ROBERTO DÍAZ ARANCIBIA, ambos domiciliados en calle Almirante Latorre N° 944, de esta ciudad y comuna de Iquique, al pago de una multa de 10 UTM, a beneficio fiscal, como responsable de la infracción a los artículos 3 letra b); 12; 23 inciso 1°, 30, 58 Y siguientes de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.

